

2476

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en 29 de octubre de 1980 en el recurso número 665 de 1977, interpuesto por don Santiago González Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en 29 de octubre de 1980 en el recurso número 665 de 1977, interpuesto por don Santiago González Martín, representado por don Francisco Caraballo Fernández, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1977, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Caraballo Fernández en nombre y representación de don Santiago González Martín contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2477

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se adaptan las insignias del Cuerpo de Abogados del Estado al modelo oficial del Escudo de España hecho público por el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

Ilmo. Sr.: La Real Orden de 5 de febrero de 1968 estableció las insignias propias del Cuerpo de Abogados del Estado, consistentes en la placa y medalla, a usar por sus componentes en los actos y con la indumentaria que especifica.

Dichas insignias con el curso de los tiempos han experimentado las lógicas variaciones, por lo que al publicarse la Ley 33/1981, de 6 de octubre, y el Real Decreto 296/1981, que la desarrolla, es menester adaptarias a sus disposiciones. A tal fin se establece:

Artículo 1. Las insignias propias del Cuerpo de Abogados del Estado son una placa y una medalla cuyos distintivos responderán a la siguiente descripción:

Placa.—Será de plata o metal blanco excepto para los Abogados del Estado que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Director general de lo Contencioso del Estado, Subsecretario o Ministro de Hacienda que la usarán de oro o metal dorado. Constará de un fondo de ocho puntas abriantadas, sobre el cual y en una cartela de esmalte de fondo rojo, campearán dos óvalos unidos por su parte inferior y separados por la superior, uno de los cuales contendrá las Armas de España en sus colores, conforme han sido fijadas por el diseño publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1981, integrado en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, y en el otro las peculiares de la Real Hacienda en su color llevando encima la balanza de la Justicia y entre los dos óvalos las Tablas de la Ley y la inscripción de «Abogados del Estado», timbrado todo con la Corona Real y rodeado por el toisón.

Medalla.—En su anverso sobre una cartela campeará el de las Armas de España, llevando en su parte superior la inscripción de «Abogado del Estado» y timbrado con la Corona Real y en su reverso ostentará las Armas propias de la Hacienda Pública; dicha medalla estará pendiente de un cordón con pasador siendo el citado cordón de seda azul y plata y la medalla de este metal, salvo que se trate de Abogados del Estado que ejerzan o hayan ejercido los cargos de Director del Cuerpo, Ministro o Subsecretario de Hacienda, para los que medalla y cordón serán de oro.

Art. 2. Para el uso de estas insignias se estará a lo establecido en la legislación referente al Cuerpo de Abogados del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

2478

RESOLUCION de 8 de enero de 1982, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se hace público el acuerdo del Jurado de los Premios de Periodismo «Profesor Flores de Lemus», año 1981.

El Jurado designado por resolución del día 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de junio siguiente) para discernir los Premios de Periodismo «Profesor Flores de Lemus», año 1981, del Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda), en su reunión del día 30 de diciembre de 1981 ha acordado, por unanimidad, adjudicarlos como sigue:

Premio «Profesor Flores de Lemus» (Tributos), a don Jesús Martínez Vázquez, por su artículo «Fiebre tributaria de Hacienda» publicado en la revista «Actualidad Económica».

Premio «Profesor Flores de Lemus» (Presupuesto y Gasto Público), a don Gustavo Matías Clavero, por su artículo «Fuerte aumento de los incentivos fiscales a las Empresas para el año 1982», publicado en el diario «El País», y

Premio «Profesor Flores de Lemus» (Control de la Hacienda Pública), a don Javier Gilsanz Bustamante por su artículo «El Estado se aprieta...», publicado en la revista «Cambio 16».

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director del Instituto de Estudios Fiscales, César Albiñana García-Quintana.

2479

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 30 de enero de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 63181

Consignado a Aguilar de Campóo.

2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los billetes números 63180 y 63182.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 63101 al 63200, ambos inclusive (excepto el 63181).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 81

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 1

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 2.ª de la serie 6.ª del número 63181, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 60266

Consignado a Alagón.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 60265 y 60267.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 60201 al 60300, ambos inclusive (excepto el 60266).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 59623

Consignado a Cornellá de Llobregat.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 59622 y 59624.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 59601 al 59700, ambos inclusive (excepto el 59623).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

143	406	698	727
221	409	703	885
300	454	710	885
339	459	725	913

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 9

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciocho series, resultan 330.913 premios, por un importe de 2.520.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

2480

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de febrero de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de febrero de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de

Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.500.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.400.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciocho bolas, numeradas del 1 a 18.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas del 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2481

ORDEN de 23 de noviembre de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Torre del Bierzo (León).—Recurso de alzada interpuesto por don Angel Conesa Ramos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 19 de febrero de 1981, denegatorio de construcción de nave agrícola en el término municipal de Torre del Bierzo (León).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Conesa Ramos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 19 de febrero de 1981, y en consecuencia aprobar el proyecto de nave industrial en el término municipal de Torre del Bierzo, sin necesidad de que el citado proyecto respete la exigencia de los dos metros de medianería, pero debiendo cumplimentar las demás condiciones impuestas en el acuerdo recurrido, referidas a la exigencia de respetar la servidumbre de las líneas de alta tensión y carreteras, así como a que se reflejen en planos todos los alzados y se cumplieren la EH-73 y NBE correspondientes.

2. Ribadesella (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Díaz Sánchez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 17 de julio de 1979, denegatorio de construcción de almacén y granero en Vega, término municipal de Ribadesella (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Díaz Sánchez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 17 de julio de 1979 y en consecuencia revoca el acuerdo en el sentido de otorgar la aprobación inicial al proyecto presentado por el recurrente, iniciándose el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la vigente Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión.